



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
1° de noviembre de 2012

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

### Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte\*

1. En respuesta a la propuesta de la Secretaría, titulada “Propuesta para una revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte de conformidad con la resolución ICC-ASP/10/Res.4, de 21 de diciembre de 2011”, de fecha 15 de febrero de 2012, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, en su decisión y recomendaciones de 22 de marzo de 2012,<sup>1</sup> pidió a la Corte que presentara un informe al Comité de Presupuesto y Finanzas, para su consideración en su decimonoveno período de sesiones, sobre las cuatro cuestiones siguientes:

- (a) Remuneración en caso de que se asignen varios mandatos para los miembros de los equipos jurídicos;
- (b) Política de viajes para la asistencia letrada;
- (c) Remuneración durante las fases en las que disminuye considerablemente la actividad;
- (d) Posible ampliación de la función de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas en los casos de representación legal común.

2. Tras esta solicitud, la Secretaría organizó amplias consultas, de conformidad con la Regla 20.3) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el fin de recabar opiniones y observaciones de profesionales del derecho y otras partes interesadas pertinentes, antes de la presentación de su informe. Con tal fin, el 20 de abril la Secretaría de la Corte envió una carta con las propuestas preliminares a destinatarios internos y externos, en particular organizaciones no gubernamentales, oficinas pertinentes de los tribunales *ad hoc* de las Naciones Unidas, asociaciones de abogados regionales e internacionales, oficinas pertinentes en la Corte, incluida la Oficina Pública de Defensa, la Sección de Reparación y Participación de la Víctimas, la Sección de Apoyo a los Abogados, todos los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas que intervienen en las causas que se hallan ante la Corte, y todos los abogados que figuran en la Lista de abogados de la Corte.<sup>2</sup> En la carta se exponían las cuatro cuestiones que se han mencionado y se invitaba a los destinatarios a formular observaciones y sugerencias sobre los proyectos de opciones que figuraban debajo de cada epígrafe. Se invitó a los destinatarios que lo desearan a enviar sus observaciones y sugerencias adicionales antes del 30 de junio de 2012. La Secretaría recibió en total 15 respuestas a su convocatoria de consultas.

3. Las observaciones y recomendaciones recibidas se examinaron y tuvieron estrictamente en cuenta en la redacción y formulación de las propuestas finales de la Secretaría descritas a continuación. Cabe destacar que las sugerencias y observaciones

\*Distribuido anteriormente con la signatura CBF/19/6 and CBF/19/6/Add.1.

<sup>1</sup>[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Bureau/ICC-ASP-2012-Bureau-9-D-23Mar2012.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ICC-ASP-2012-Bureau-9-D-23Mar2012.pdf)].

<sup>2</sup> Para obtener la lista completa de destinatarios, véase el anexo I del presente documento.

pertinentes recibidas por la Secretaría la obligaron a reconsiderar las opciones iniciales presentadas a efectos del proceso de consulta.

4. Las propuestas presentadas en el presente informe obedecen a la necesidad de ahorrar costos y de responder a las exigencias imperativas del juicio imparcial, que es un componente fundamental de la asistencia letrada pagada por la Corte que se ofrece a las personas que comparecen ante la Corte. Todo ello plantea la necesidad de contar con recursos adecuados para ofrecer una representación legal eficaz y efectiva a las personas sospechosas, acusadas y víctimas que participen en las actuaciones judiciales ante la Corte, de conformidad con la Norma 83.1) del Reglamento de la Corte. Las propuestas presentadas se aplican tanto a los equipos jurídicos de la defensa como a los de las víctimas, salvo disposición en contrario.

5. El presente informe se presenta como complemento de los textos actuales que rigen la asistencia letrada y afecta el actual sistema de asistencia letrada únicamente en lo que se refiere a los cuatro aspectos que se exponen a continuación.

(a) *Remuneración en caso de representación múltiple*

6. Durante la vida de una institución judicial internacional permanente como la Corte Penal Internacional, pueden surgir situaciones como la de un abogado que ya representa a un cliente en las actuaciones de la Corte y que es elegido libremente por otro cliente que desea ser representado por el mismo abogado ante la Corte. Esto plantea consideraciones financieras cuando la Secretaría determina que los dos clientes del supuesto examinado son indigentes. Ese supuesto ya se ha concretado en la práctica en la Corte: un ejemplo actual es el caso conjunto del *Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, en el que tanto el Sr. Banda como el Sr. Jerbo eligieron libremente ser representados por el mismo abogado. El abogado elegido aceptó la misión y ejerce actualmente dos mandatos de representación simultáneos (uno para representar al Sr. Banda y el otro para representar al Sr. Jerbo). Los costos de la representación legal de ambas personas se contabilizan con cargo al sistema de asistencia letrada de la Corte, con arreglo a la decisión de la Secretaría que declaró, a título provisional, que los dos acusados era indigentes.

7. En esos casos, la posibilidad de que la calidad de la representación legal pueda verse adversamente afectada, en detrimento de los clientes, al tener el abogado que dividir su tiempo entre dos causas, plantea también consideraciones importantes sobre la justificación de los mandatos simultáneos.

8. Por lo general, si una persona *no indigente* elige a un abogado para representarla a sabiendas de que dicho abogado ya se ocupa de otro caso ante la Corte, ejerce, con razón, su prerrogativa como cliente, lo que implica también que tendrá que aceptar las consecuencias de su decisión. La Secretaría, por su parte, puede controlar el pago del abogado y su nombramiento en los casos de mandatos simultáneos que forman parte del sistema de asistencia letrada de la Corte.

9. El derecho a elegir libremente a un abogado está firmemente anclado en el artículo 67.1d) del Estatuto de Roma y en la Regla 21.2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Secretaría está plenamente comprometida con la defensa de este principio y su *modus operandi* hasta la fecha acredita ese compromiso. Sin embargo, ese derecho no es absoluto.<sup>3</sup> En determinadas circunstancias ese derecho puede eludirse, siempre que dicha elusión no sea arbitraria y se considere como una actuación razonable. Esta medida es también compatible con lo establecido por las autoridades competentes tanto a nivel internacional como nacional, y con las resoluciones de la Presidencia de la Corte, por lo que este principio ha quedado integrado en la jurisprudencia de la Corte.<sup>4</sup> Una de las excepciones

<sup>3</sup> Véase por ejemplo: Khan et al., *Archbold International Criminal Courts: Practice, Procedure & Evidence*, 3rd ed. (Sweet & Maxwell) (“Archbold”), páginas 1568 ff.

<sup>4</sup> Véase por ejemplo: Presidency, “Reasons for the ‘Decision on the ‘Application for Review of Decision of the Registrar’s Division of Victims and Counsel dated 2 January 2008 not to Admit Prof. Dr. Sluiter to the List of Counsel’”, ICC-Pres.-RoC72-01-8-10, 10 July 2008; Presidency, “Decision on the ‘Demande urgente en vertu de la Regle 21-3 du Règlement de procédure et de preuve’ and on the ‘Urgent Request for the Appointment of a Duty Counsel’ filed by Thomas Lubanga Dyilo before the Presidency on 7 May and 10 May, respectively,” ICC-01/04-01/06-937, párrafo 25.

autorizadas respecto del derecho a elegir libremente a su abogado es el caso de las personas indigentes que necesitan representación legal.<sup>5</sup> Asimismo, debe tenerse en cuenta que “es en primera instancia el Secretario a quien incumbe la responsabilidad de administrar el sistema de asistencia letrada de la Corte, en particular supervisar el sistema de asistencia letrada a cargo de la Corte y la adopción de decisiones en materia de cualificación, designación y asignación de los abogados”.<sup>6</sup> En otros términos, el derecho a elegir libremente a un abogado no impiden la intervención de la Secretaría en los casos en que, por ejemplo, el ejercicio de mandatos simultáneos en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte tenga consecuencias financieras inapropiadas (cuando un mismo abogado recibe dos pagos mensuales completos en concepto de honorarios destinados a remunerar un tiempo completo), y entrañe también el riesgo de que los intereses de los clientes se vean adversamente afectados.

10. Si bien la Corte puede examinar, a modo de orientación y cuando proceda, la experiencia y políticas de otras jurisdicciones penales internacionales, sigue siendo una institución totalmente independiente, con sus propias políticas y características *sui generis*. La Secretaría señala de paso que, si bien en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se han concedido mandatos simultáneos en algunas ocasiones,<sup>7</sup> el artículo 15.a) de la *Directiva sobre la Asignación de Abogados Defensores* que actúan ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda – actualmente en vigor – limita explícitamente la asignación de abogados a “un sospechoso o acusado”.

11. Para poner en marcha una política que, además de permitir el ahorro de costos en el sistema de asistencia letrada de la Corte también asegure una representación legal eficaz y el derecho a elegir libremente su abogado, la Secretaría propone limitar los mandatos simultáneos a un máximo de dos causas. Limitar el número de causas en las que se puede nombrar simultáneamente a un solo abogado para ejercer ante la Corte permitiría no conseguir ahorros (detallados en los párrafos 16 a 18 más abajo) sino también cumplir las obligaciones contraídas con los clientes, sin la distracción o la sobrecarga que suponen las causas adicionales. La reducción del incentivo financiero que ofrecen los mandatos múltiples desalentaría a los abogados de asumir más casos de los que se pueden razonablemente ocupar.

(i) *Proceso de evaluación*

12. Como se indicó anteriormente y como se señalaba en las observaciones recibidas, la perspectiva de que el mismo abogado ejerza más de un mandato de representación en las actuaciones que se hallan ante la Corte puede tener consecuencias negativas para la calidad de la representación legal ofrecida. Las actuaciones de la Corte son, por su propia naturaleza, complejas y para poder abrirse paso a través de ellas con eficacia y eficiencia, y representar de la mejor manera posible los intereses de su cliente/s, el abogado debe hacer gala de mucha energía y dedicación. Para evitar una situación en la que la representación múltiple pueda socavar la calidad de la representación, la Secretaría propone adoptar y aplicar un modelo de ‘tres conflictos’ al examinar los casos de representación simultánea: i) conflicto de intereses; ii) conflictos de programación, disponibilidad y tiempo que dedica el abogado que se decide hacerse cargo de dos causas a la vez en las actuaciones de la Corte y, iii) conflictos en los pagos en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte

<sup>5</sup> Véase el artículo 67.1.d) del Estatuto de Roma. También véase Archbold, en las páginas 1568 ff. Consúltese también, *Prosecutor v. Hadžihasanović et al.*, Case no. IT-01-47-PT, (26 de marzo de 2002); *Prosecutor v. Blagojević et al.*, Case no. IT-02-60-PT, (9 de diciembre de 2002); *Prosecutor v. Akayesu*, Case no. ICTR-96-4-A, 1º de junio de 2001, párrafos 61-62.); *Prosecutor v. Dusko Knezevic*, Case no. IT-95-4-PT/IT-95-8/1-PT, (6 de septiembre de 2002); *Jean Kambanda (Appellant) v. the Prosecutor*, Case no. ICTR-97-23-A, 19 de octubre de 2000, párrafos 12 ff.

<sup>6</sup> La Presidencia, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Case/filing no. ICC-01/04-01/06-937, 29 de junio de 2007, párrafo 16.

<sup>7</sup> En el artículo 16.G) de la *Directiva sobre la asignación de abogados defensores* que actúan ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de NN.UU. se establece el procedimiento para tratar mandatos simultáneos en el Tribunal. En el artículo 16 (G) se estipula que: “Ningún abogado será asignado para más de un sospechoso o acusado al mismo tiempo, a menos que: i) cada uno de los acusados haya recibido asesoramiento jurídico independiente de la Secretaría y ambos hayan dado su consentimiento por escrito y ii) la Secretaría compruebe que no hay ningún conflicto de interés posible, real o previsto, y que esa asignación no perjudique de ninguna otra forma la defensa de ninguno de los acusados ni la integridad de las actuaciones.”

a la luz de los principios que la Secretaría, por instrucción de los Estados Partes, debe acatar para la gestión responsable del sistema. En relación con los dos primeros conflictos, antes de autorizar el segundo mandato la Secretaría verificará el criterio de la diligencia debida, como medida de salvaguardia destinada a asegurar que el mandato suplementario es conforme con los textos pertinentes y no afectará adversamente los derechos e intereses de los clientes o dará lugar a perturbaciones o demoras en las actuaciones. Como parte de ese proceso, la Secretaría entablará consultas directas con los clientes interesados y obtendrá los consentimientos necesarios, encargándose asimismo de la intervención de las Salas que conocen del caso antes de la finalización del nombramiento. El enfoque propuesto es similar al que se aplica en el Tribunal para la ex Yugoslavia en relación con los mandatos simultáneos.<sup>8</sup> La decisión definitiva de la Secretaría sobre si autorizará o no el nombramiento puede impugnarse por medio de una revisión judicial ante la Sala pertinente y la cuestión será de discrecionalidad judicial. El tercer conflicto, que se examina a continuación, se relaciona con la justa compensación que el abogado puede esperar por los servicios prestados en el segundo mandato.

(ii) *Remuneración razonable para la segundo causa*

13. El importe actual de 8.221 euros pagado mensualmente al abogado en concepto de honorarios jurídicos por cada causa en el marco del nuevo sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en el supuesto de que el abogado asume un compromiso de tiempo completo con la causa para la que fue nombrado. Esta política se adoptó teniendo en cuenta, en primer lugar, los intereses de los sospechosos, acusados y víctimas y, en segundo lugar, la necesidad de justificar razonablemente el pago fijo que se efectuaba al abogado cada mes.

14. Cabe señalar que la Secretaría, basándose en la experiencia y las dificultades experimentadas por los tribunales *ad hoc*, ha intentado equiparar la remuneración del abogado externo y de los miembros de su equipo con la que se aplica en la Corte, y darles un trato igual al de los demás funcionarios de la Corte, dentro de las posibilidades y los límites de la gestión de un sistema de asistencia letrada financiada con fondos públicos. Por consiguiente, el importe del salario de los miembros de equipo externo en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte se establece de tal forma que se corresponda con el de los salarios netos recibidos por los funcionarios de la Corte que desempeñan funciones equivalentes, y se fijan automáticamente en el nivel 5 del grado pertinente desde el comienzo del mandato del equipo. Cabe destacar a ese respecto que la composición individual de cada equipo — y por lo tanto las prestaciones salariales a la que tienen derecho sus miembros— es comparable a la de los equipos de la Oficina del Fiscal, que trabaja simultáneamente en varias causas en curso que se hallan ante la Corte.

15. Como gestora de un sistema de asistencia letrada financiada con fondos públicos, la Secretaría considera que pagar un importe adicional de 8.221 euros a un abogado que representa simultáneamente a un segundo cliente indigente (o grupo de clientes en el caso de las víctimas) en actuaciones ante la Corte no es conforme con el principio de gestión razonable que debe regir el sistema de asistencia letrada, como lo prescribe la Asamblea de los Estados Partes,<sup>9</sup> toda vez que las personas que participan en las principales actuaciones de la Corte y que necesitan representación legal se benefician no solo de un abogado, sino de todo un equipo jurídico y de otros profesionales pertinentes que les asisten en la representación de la causa.

16. La Secretaría considera que asumir la responsabilidad de dos causas no puede ser sino una situación excepcional, dadas las obligaciones adicionales que esto implica para el abogado. Así, la Secretaría propone el siguiente sistema de remuneración que se aplicaría a un abogado que ya ha sido elegido por un cliente en actuaciones ante la Corte y que es nombrado para representar a otro/s cliente/s en una segunda causa:

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> Véase el Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16), párrafo 16.

**Cuadro N°1**

	<i>1º causa</i>	<i>2º causa</i>
Honorarios del abogado	100% ( 8.221 euros por mes)	50% ( 4.110,5 euros por mes)

17. Esto significa que la remuneración mensual total que el abogado recibirá en concepto de honorarios legales por dos mandatos simultáneos en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte será 12.331,50 por mes, lo que equivale a un ahorro mensual de 4.110,50 en comparación con la remuneración completa doble que sería de 16.442.

18. Una causa en la Corte tiene una duración media aproximada de cinco años, tomando en cuenta el ciclo completo. Así pues, si se adopta la fórmula propuesta, el ahorro total en el presupuesto para la asistencia letrada de la Corte por la duración de las dos causas será:

$$60 \times \text{€}4.110,50 = \text{€}246.630.$$

19. Por otra parte, el pago de una compensación por cargas profesionales no se justificará en la segunda causa si el abogado ya recibe dicha compensación por la primera causa.

20. En los casos en que las actuaciones de una causa se concluyan antes de las de la segunda, la remuneración en la segunda causa se restablecerá a su nivel completo.

21. La Secretaría propone aplicar la misma reducción proporcional de honorarios a los demás miembros del equipo nombrados simultáneamente para dos causas, lo que podría resultar en un ahorro suplementario de costos para el sistema de asistencia letrada de la Corte.

22. La Secretaría recomienda que esta propuesta tenga efecto inmediato para todos los nuevos casos de mandatos simultáneos.

*(b) Gastos**(i) El actual sistema: antecedentes*

23. En el actual sistema de asistencia letrada se prevé una dotación fija mensual de 4.000 euros para cubrir los gastos de los equipos jurídicos. Los importes no utilizados se transfieren al(los) mes(es) siguiente(s).

24. Esta dotación, que está separada del presupuesto para investigación que se asigna a todos los equipos jurídicos, está destinada principalmente a cubrir dos categorías de gastos: gastos varios y de viaje. Los gastos varios comprenden los suministros de oficina (distintos de los que proporciona la Corte), los costos de traducción relacionados con la documentación en idioma extranjero generada como parte de las investigaciones, y los costos relacionados con la contratación de un consultor experto que podría no ser llamado a prestar declaración ante la Corte, así como otros gastos razonables del equipo directamente relacionados con su mandato ante la Corte.

25. Además, en virtud del actual sistema de asistencia letrada, el abogado y el abogado adjunto tienen derecho a recibir durante su estancia en la sede de la Corte, en determinadas condiciones (en función del calendario judicial), las dietas diarias aplicables<sup>10</sup>, determinadas por la Comisión Pública Internacional de las Naciones Unidas. La dotación de 4.000 euros mensuales sirve también para cubrir los gastos de ida y vuelta a La Haya. Además de las dietas diarias, el abogado y el abogado adjunto también tienen derecho a gastos de viaje en destino, que es un importe fijo que se paga a los viajeros que se acogen a la política de viajes de la Corte y que cubre el costo de transporte de ida y vuelta del aeropuerto/estación de tren al hotel, apartamento u otro alojamiento. Los abogados que

<sup>10</sup> Las dietas diarias se establecen en base a los datos suministrados por los organismos designados para los lugares de destino en todo el mundo. Se procura que la tarifa se base en los precios de los hoteles y restaurantes comerciales de calidad. En las dietas diarias se incluye un importe adicional equivalente al 15 por ciento (del costo medio del hotel y las comidas) para cubrir los gastos "incidentales" (propinas, lavandería, artículos de higiene personal, etc.).

usan su coche particular para viajar a la sede de la Corte también tienen derecho al reembolso de los kilómetros viajados. Además, con carácter excepcional y sujeción a la autorización previa de la Secretaría, se pueden también reembolsar los gastos de viaje en destino de otros miembros del equipo, así como los gastos del viaje *inicial* a La Haya con miras a la integración en uno de los equipos, siempre que el abogado haya autorizado específicamente esos gastos, que se deducirán de la asignación mensual de gastos. También se deducirán de la asignación mensual de gastos los gastos razonables de transporte de los equipos jurídicos que visitan a las personas sospechosas y acusadas en la Unidad de Detención de la Corte.

26. Esa dotación mensual de 4.000 euros no se otorga directamente a los equipos jurídicos: la Secretaría la mantiene en un *fondo* a su favor, al que se recurre cuando se incurre en gastos razonablemente necesarios para una representación legal eficaz y efectiva, previa aprobación de la Secretaría. Una vez que los aprueba, la Secretaría deduce esos gastos de la dotación mensual.

27. Las dietas y gastos de viaje en destino cubiertos en el marco de la política de viajes de la Corte están previstos para cubrir los gastos de los funcionarios de la Corte cuando parten en misión fuera de la sede de la Corte. Estas misiones son, por su propia naturaleza, temporales y de breve duración. La práctica ha demostrado que la aplicación automática general de las dietas diarias (y de los gastos de viaje en destino) al abogado y al abogado adjunto – que a menudo se quedan en La Haya durante largos períodos– genera costos desmesurados para el sistema de asistencia letrada de la Corte. Si bien las dietas diarias para la estancia en La Haya varían levemente de mes en mes, sigue situándose en torno a los 270 euros por día. Para el mes de agosto de 2012, el importe de las dietas diarias se fijó en 271,73 euros.

28. El pago de dietas diarias al abogado y al abogado adjunto es el principal factor determinante de los costos en el presupuesto de gastos previstos para el sistema de asistencia letrada de la Corte y la principal razón que explica el agotamiento de la dotación mensual de 4.000 euros. Según el sistema actual, el abogado y el abogado adjunto reciben el importe pleno de las dietas para cada día que pasan *in situ* en La Haya para asuntos relacionados con la labor de la Corte. La experiencia ha mostrado que la política actual de viajes aplicada en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte alienta una práctica cada vez más corriente entre los abogados según la cual éste opta por alquilar una vivienda apropiada o busca otros medios de alojamiento menos costosos en vez de alojarse en un hotel. De esta manera, se ahorran los gastos de viaje reales en que incurren, sin dejar de recibir cantidades no utilizadas de dietas automáticas como ingresos suplementarios.

29. A modo de ejemplo, si un abogado y un abogado adjunto tienen que estar presentes en la sede de la Corte para asistir durante 60 días (o dos meses) a las audiencias de un juicio en La Haya, sus ingresos durante ese período, según el sistema actual de asistencia letrada serían los siguientes:

#### Cuadro N° 2

	Honorarios legales	Dietas para 60 días* (calculadas en base a la tasa de dietas diarias de agosto de 2012: €271,73 por día)	Deducción aproximada de los costos reales <sup>11</sup> correspondiente a una estancia de dos meses en La Haya (viaje, alojamiento y comidas)	Total <sup>12</sup>
Abogado	€10.832	€16.304	€5.000	<b>€32.968</b>
	(x 2)			
Abogado adjunto	€8.965	€16.304	€5.000	<b>€28.964</b>
	(x 2)			

<sup>11</sup> Esta deducción aproximada es una cantidad máxima basada en el costo de vida razonable en La Haya y en los contratos de arrendamiento y demás documentación justificativa sobre los alojamientos que han facilitado los miembros de los equipos pertinentes a la Secretaría.

<sup>12</sup> En este importe no se incluyen las compensaciones por gastos profesionales.

(ii) *El sistema propuesto*

30. La Secretaría propone que se mantenga el sistema de dotación mensual de gastos, aunque con una deducción y otros cambios que se explican a continuación. Ese enfoque es más acorde con las necesidades reales de los equipos jurídicos y con el carácter multifuncional del presupuesto de gastos que, además de los gastos de viaje del abogado y del abogado adjunto, también incluye, por necesidad, otros gastos importantes de los equipos jurídicos.

31. Por experiencia se sabe que el actual presupuesto de gastos y la política de viajes y de dietas diarias que se aplica a los equipos jurídicos externos necesitan reformarse a los efectos de eficiencia económica.

32. La Secretaría propone reducir la dotación mensual de gastos de 4.000 euros a una dotación máxima mensual de 3.000 euros. Si bien los fondos inutilizados en un mes pueden transferirse a los meses siguientes para su utilización, ningún gasto reclamado será rembolsado si excede el tope máximo o las reservas acumuladas en el presupuesto de gastos.

33. Esta propuesta de reducción permitirá a su vez reducir las dotaciones anuales de gastos asignadas a cada equipo de 48.000 a 36.000 euros, lo que representará en un ahorro anual de 12.000 euros por equipo. Por consiguiente, aplicando los cambios propuestos a los 17 equipos jurídicos externos que participan actualmente en las actuaciones de la Corte y que se benefician de su sistema de asistencia letrada, el ahorro anual total para el presupuesto para la asistencia letrada de la Corte en 2013, únicamente en esa partida, será de 17 x €12.000, o €204.000,00.

34. En el futuro se aplicará el mismo sistema (la cifra exacta de los ahorros variará según el número de equipos jurídicos que puedan acogerse a las prestaciones de la asistencia letrada y en los supuestos afines en los proyectos de presupuesto futuros. Además, se propone eliminar la aplicación automática del pago de dietas diarias y gastos de viaje en destino en el marco del sistema de asistencia letrada. Como se explicó anteriormente, el pago automático de las dietas diarias al abogado y el abogado adjunto por cada que pasan *in situ* en La Haya constituye la principal razón de los costos excesivos registrados con cargo al sistema de asistencia letrada de la Corte, que no se justifican suficientemente por los gastos reales incurridos.

35. En la práctica, el enfoque propuesto permitirá que, aunque los gastos de viaje (por vía aérea, férrea, vehículo personal, etc.) del abogado y el abogado adjunto de ida y vuelta a La Haya seguirán estando cubiertos por la dotación mensual de gastos de 3.000 euros, las dietas diarias ya no se utilizarán para calcular las prestaciones a las que tiene derecho el abogado y el abogado adjunto por su estancia en La Haya. Los gastos de alojamiento y demás gastos relacionados con la estancia del abogado y del abogado adjunto en La Haya en misión oficial y si son considerados razonablemente necesarios por la Secretaría serán cubiertos hasta un importe máximo mensual de 3.000 euros, previa presentación de pruebas justificativas de que los gastos se han incurrido realmente. Como se mencionó antes, los gastos que superen ese importe mensual máximo o la reserva acumulada no serán cubiertos por el sistema de asistencia letrada de la Corte, a reserva de que se apruebe la solicitud a la que se refiere la Norma 83.3) del Reglamento de la Corte.

36. Asimismo, la Secretaría mantendrá su práctica actual según la cual los gastos de la estancia en La Haya del abogado y el abogado adjunto no se rembolsan si dichos gastos ya son pagados por cualquier otra institución o entidad judicial. Si bien la Secretaría actúa con diligencia debida a ese respecto, incumbe al abogado informar a la Secretaría de que se están beneficiando de financiación de una tercera fuente.

37. La solución propuesta permitiría lograr ahorros sustanciales, de una manera además que sería tanto justa como razonable y tendría en cuenta la experiencia del sistema en la práctica y las necesidades *reales* de los equipos jurídicos. El sistema de la dotación mensual fija también permitirá asegurar que los equipos jurídicos no se vean perjudicados por un sistema que, por ejemplo, consistiera en una suma fija pagada una sola vez (incluso si fuera completada en una etapa ulterior) que podría no responder adecuadamente a las exigencias reales de gastos de los equipos jurídicos o a la duración de las actuaciones en una causa determinada. El sistema propuesto, que elimina el pago de dietas diarias automáticas y

gastos de viaje en destino permitirá conseguir importantes ahorros, al tiempo que alentará un uso más responsable de las dotaciones de gastos en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte por los equipos jurídicos. Eliminando del sistema el pago automático de dietas diarias aligera el presupuesto mensual de gastos que podría así utilizarse para los gastos reales del equipo jurídico que pudieran ser razonablemente necesarios para una representación legal eficaz y efectiva. En el sistema propuesto, la dotación mensual de 3.000 euros permitirá que los equipos jurídicos dispongan de una fuente de financiación suficiente para cubrir los gastos necesarios, e incitará al abogado y al abogado adjunto a administrar sus gastos de viaje y demás gastos pertinentes dentro de los límites de la dotación mensual.

38. La Secretaría recomienda que esta propuesta se ponga en efecto de inmediato, con la excepción de las solicitudes de reembolso *pendientes* presentadas por los equipos actuales, para los cuales seguirá aplicándose el sistema actual. La propuesta no perjudicará a los beneficiarios actuales (o futuros) del sistema de asistencia letrada de la Corte, ya que *no* perturba ni impide el pago de gastos que, en opinión de la Secretaría, sean “razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y efectiva” de conformidad con la Regla 83.1) del Reglamento de la Corte.

(c) *Remuneración: fases en que se reduce considerablemente la actividad*

39. Existen momentos en el ciclo de “vida” de una causa en los que la carga de trabajo de los equipos jurídicos que participan en las actuaciones ante la Corte podría verse considerablemente reducida. Para la gestión responsable del sistema de asistencia letrada financiada con fondos públicos no se puede razonablemente autorizar a los miembros de los equipos jurídicos externos que sigan recibiendo una remuneración *completa* en base fija cuando la carga de trabajo durante los períodos de actividad reducida no pueden (*de facto* o *de jure*) justificar esto.

40. Entre los diversos ejemplos de actividad reducida están los períodos que median entre las conclusiones finales presentadas durante el juicio y la decisión de la Sala en cuestión; las suspensiones y otras demoras prolongadas en las actuaciones; y el período de espera tras la presentación de un recurso de apelación contra la audiencia de confirmación de cargos por la Sala de Cuestiones Preliminares.

41. La Secretaría recomienda que en los casos en que la actividad procesal se reduzca considerablemente, la política por defecto sea la suspensión del pago de la remuneración fija de los miembros del equipo en el marco del sistema de asistencia letrada de la Corte. Si bien la composición del equipo deberá, en condiciones normales, mantenerse – con excepción de los casos en que el abogado actúe solo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 del documento ICC-ASP/6/4 – la remuneración de los miembros de cada equipo en todos los casos, se efectuará sobre la base de las horas realmente prestadas (contrariamente a una remuneración de importe fijo automática) hasta un total máximo mensual equivalente al pago de los miembros de los equipos jurídicos comprendidos en el sistema de asistencia letrada de la Corte. El pago se realizará tras un examen minucioso de las fichas horarias presentadas por cada miembro del equipo por el trabajo efectivo realizado en respuesta a las exigencias de la fase en que se encuentre la causa en ese momento. Al examinar las fichas horarias, la Secretaría evaluará si hay justificación suficiente para que los miembros de los equipos sigan trabajando en un expediente dado. La Secretaría puede entablar consultas con la Sala y los miembros de los equipos de que se trate con el fin de determinar si las exigencias de la causa en cuestión en ese momento justifican el trabajo prestado y facturado. No se remunerará automáticamente a cada miembro del equipo en esas fases. La responsabilidad de demostrar, a la satisfacción de la Secretaría, la necesidad del trabajo que realizan los miembros de los equipos recaerá en el abogado que esté a cargo de la causas y del miembro/de los miembros del equipo en cuestión.

42. En la práctica, cuando en una causa se llegue a una fase en las actuaciones en la que la actividad se reduzca y, una vez que haya procedido a las consultas necesarias con, entre otros, la Sala pertinente o la Presidencia, y la sección pertinente de la Secretaría – por ejemplo, la Sección de Apoyo a los Abogados – la Secretaría notificará al abogado y/o representante legal que se encarga, en general, de la gestión del equipo, de que la Secretaría

dejará de efectuar los pagos correspondientes al período en cuestión, y que, a partir de esa fecha, la remuneración por el trabajo prestado para asegurar la defensa eficaz y efectiva del cliente/de los clientes se efectuará en base horaria. El plazo del aviso será de 30 días hábiles, con arreglo a la práctica actual de la Secretaría relativa a las fases de actividad reducida en una causa o en caso de cambio de fase en las actuaciones resultante de un cambio en el alcance de la asistencia letrada aplicable. Esto permitirá al abogado adoptar las medidas pertinentes, en particular facilitar a la Secretaría información complementaria o invitar a la Secretaría a reconsiderar una determinada decisión, solicitar medios adicionales en virtud de la regla 83.3) del Reglamento de la Corte o, cuando proceda, remitir el asunto a la Sala pertinente para su examen de conformidad con la regla 83.4) del Reglamento de la Corte. Por otra parte, los detalles del posible cambio del sistema de remuneración se notificarán debidamente al abogado en el momento de su designación, durante el período de iniciación a cargo de los servicios pertinentes de la Secretaría, y se incorporarán en los documentos de iniciación que se entregan al abogado en el momento de su nombramiento.

43. Esas medidas lograrán dos objetivos. En primer lugar, posibilitará la gestión responsable del sistema de asistencia letrada de la Corte, lo que le permitirá ahorrar costos. En segundo lugar, permitirá evitar un trastorno en la composición de los equipos jurídicos en detrimento del cliente/clientes, garantizando al mismo tiempo que el pago se base en criterios objetivos, como la prestación de servicios necesarios y justificadamente suministrados — previa verificación y aprobación de la Secretaría— durante los períodos de actividad reducida. En efecto, la fórmula propuesta permite a los equipos seguir realizando las tareas relativas a la causa, y asegurar que la asistencia letrada solo abarque actividades que son razonablemente necesarias para una representación legal eficaz y efectiva, como se autoriza en la Regla 83.1) del Reglamento de la Corte.

44. Los pagos en concepto de compensación por gastos profesionales para los miembros de los equipos considerados elegibles por la Secretaría para recibir dicha compensación se ajustarán en consecuencia para relejar los cambios en la remuneración durante las fases de actividad reducida.

45. La Secretaría recomienda la aplicación inmediata de esta propuesta para todos los nuevos equipos, así como en las causas que se hallen en un período de actividad reducida en el momento de la adopción de la propuesta y para los equipos actuales cuando la causa pase a una nueva fase del procedimiento.

*(d) Posible ampliación de la función de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas*

46. La Secretaría recuerda el principio básico consagrado en la regla 90.1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, según el cual, en general, las víctimas podrán elegir libremente a sus representantes legales. En lo que atañe a la función de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas, la Secretaría comenzaría reiterando su posición, recogida en el “Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte”<sup>13</sup>, a saber, que la cuestión de si la Oficina debe tener una función más amplia en la representación de las víctimas en las actuaciones ante la Corte es, ante todo, una decisión judicial, en particular en lo tocante a la representación legal común de las víctimas, como lo prescriben los textos jurídicos pertinentes de la Corte.

47. La Secretaría también señala que, para que se pudiera conferir una función privilegiada y/o exclusiva a la Oficina en la representación de las víctimas en actuaciones ante la Corte, sería necesario proceder a las enmiendas correspondientes en el Reglamento de la Corte. Habida cuenta del sistema jurídico que rige actualmente el nombramiento de los representantes legales de las víctimas, si la Secretaría adoptara una postura definitiva sobre esta cuestión en el contexto de la revisión del sistema de asistencia letrada estaría

<sup>13</sup> Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, ICC-ASP/8/25, 5 de octubre de 2009, párrafos 31 y 32. Véase también el Informe actualizado de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, comparación de los abogados internos y externos (ICC-ASP/9/9), 30 de julio de 2010.

rebasando sus facultades y sería incompatible con las disposiciones expresas de los textos jurídicos de la Corte, que estipulan que la cuestión del nombramiento de la Oficina para representar a las víctimas cuando sea procedente, entra estrictamente dentro de la competencia exclusiva de la Judicatura.

48. La función de la Secretaría en los casos en que la Sala esté considerando el nombramiento de representantes legales comunes consiste simplemente en brindar asistencia a la Sala de que se trate, atendiendo los intereses de las víctimas que necesitan representación legal, mediante el suministro de la información pertinente en base caso por caso, con el fin de permitir que la Sala proceda a un nombramiento fundamentado. La Secretaría consulta a las víctimas antes de formular recomendaciones a la Sala sobre la representación legal común. También se consulta a otras secciones de la Secretaría y, a menudo, a asociaciones de juristas locales u otras organizaciones en la zona en la que residen las víctimas. Las recomendaciones sobre la representación legal común se basan en hechos, tras una evaluación minuciosa de todos los parámetros jurídicos y fácticos de la causa y de la información de que dispone la Secretaría. Sin embargo, ante la falta de disposiciones explícitas en el Reglamento de la Corte, toda decisión sobre una posible ampliación de la función de la Oficina como representante legal en las actuaciones ante la Corte incumbirá a los jueces de la Corte y no a la Secretaría. El margen de actuación de esta última es reducido, ya que, en el mejor de los casos, se limitaría a recomendar el nombramiento de la Oficina en las causas en que proceda, para consideración de los jueces.

49. La Secretaría señala que el interés de la Asamblea en una función ampliada de la Oficina<sup>14</sup> se orienta fundamentalmente por consideraciones de economía de costos. Si bien la Secretaría no se opone, en principio, a una función ampliada de la Oficina en la representación de las víctimas, hace hincapié en que un cambio normativo a favor de la ampliación de la función de la Oficina como representante legal privilegiado y/o exclusivo de las víctimas constituye una desviación significativa del sistema inicialmente creado para la representación de las víctimas en las actuaciones ante la Corte. Daría lugar a una serie de consideraciones y consecuencias que cabría estudiar cuidadosamente y, por lo tanto, no deberían fundamentarse meramente en objetivos de ahorro de costos, en particular teniendo en cuenta que la idea de que la representación legal exclusiva de las víctimas por la Oficina será menos costosa, en este momento es más un supuesto que un hecho demostrado, y exige un examen más detallado para verificar si se pueden conseguir ahorros significativos de costos mediante esa función privilegiada o exclusiva de la Oficina. Como lo indica la Sala de Primera Instancia I de la Corte en el marco del “establecimiento de los principios y procedimientos que habrán de aplicarse a las reparaciones”,<sup>15</sup> la cuestión de los derechos y la participación de las víctimas en las actuaciones de la Corte y, por extensión, su representación legal, sigue evolucionando. La Secretaría continuará dando seguimiento a este proceso continuo y cambiante de tal forma que pueda recabar todas los criterios objetivos necesarios para poder informar mejor sobre la mejor opción posible, y ofrecer, en su momento, un cálculo más realista de las previsiones de ahorros de costos y de cualquier otra repercusión que pueda tener la ampliación de la función de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas.

50. La profesión jurídica y la sociedad civil han expresado su clara oposición a una función demasiado amplia o exclusiva de la Oficina en la representación de las víctimas en las actuaciones de la Corte. Entre las razones evocadas para justificar esa oposición figuran las siguientes:

(a) Excluir a los abogados externos es incompatible con el marco jurídico que rige actualmente la representación legal; las víctimas tienen el derecho a elegir libremente a su abogado (Regla 90.1) de la Reglas de Procedimiento y Prueba); incluso en el caso de la representación legal común, se deben tener en cuenta las opiniones de las víctimas (Norma 79.2) del Reglamento de la Corte) y las víctimas pueden impugnar la elección del representante legal común nombrado por la Corte (Regla 90.4) de las Reglas);

<sup>14</sup> Véase la nota 1 *supra*.

<sup>15</sup> ICC-01/04-01/06-2904, de 7 de agosto de 2012.

(b) La facultad de los jueces, en virtud de la Norma 80.2) del Reglamento de la Corte, de designar a la Oficina en base caso por caso, según proceda, se verá usurpada si se ven obligados a designar a la Oficina en todos los casos;<sup>16</sup>

(c) Excluir o limitar la función de los abogados externos en la representación legal de las víctimas no contribuye ni a cumplir los objetivos del estatuto de Roma y conseguir la universalidad, ni a promover el principio de complementariedad;

(d) Otorgar la representación de forma exclusiva a la Oficina por derecho tendrá consecuencias financieras, ya que la Oficina tendrá que contratar a funcionarios adicionales en La Haya y sobre el terreno para hacer frente a las necesidades de representación legal de todas las víctimas que participan en las actuaciones de la Corte. La Oficina también necesitará nuevas instalaciones para garantizar la confidencialidad y la separación necesaria entre las diferentes causas de las que se ocupa la Oficina. El aumento de costos que ello supondría podría ser importante;

(e) La representación exclusiva de la Oficina dará lugar a un conflicto de intereses del que se tendrá que ocupar la Oficina y que podría también conllevar costos adicionales.

51. La respuesta de la Oficina a la convocatoria a consultas organizada por la Secretaría parece indicar que la Oficina respalda la postura de no estar obligada a asumir la representación *exclusiva* de las víctimas en las actuaciones de la Corte. Defendiendo un sistema mixto, indicó que:

[...] las sinergias resultantes de la colaboración interna y la representación externa serían sustanciales, no solo en términos de ahorros, sino también para atender las necesidades de las víctimas de forma más eficaz. De hecho, la Oficina considera que, como lo ha señalado en numerosas ocasiones, la combinación de abogados internos y externos es el modelo óptimo.

52. La Oficina ha realizado una estimación de los recursos adicionales necesarios para poder representar a todas las víctimas en las actuaciones *actuales* pendientes ante la Corte, que presenta a continuación:

Uno	P-4	(€134.100)
Dos	P-3	(€110.900 x2 = €229.900)
Uno	P-1	(€91.800)
Uno	P-1	(€91.800)
<b>Total</b>		<b>€547.600</b>

53. La Oficina calcula que estos costos de personal adicionales no aumentarán en el futuro si no hay más de seis causas activas ante la Corte al mismo tiempo. Por otra parte, además de los costos adicionales de personal, la Oficina prevé que se necesitarían 26 misiones sobre el terreno (a los diferentes países donde hay una situación en África), que realizarían uno o en algunos casos dos funcionarios de la Oficina, entre otras cosas, para reunirse con las víctimas/clientes y llevar a cabo todas las investigaciones necesarias. El costo estimado de la presencia en el terreno de los funcionarios presentado por la Oficina sería el siguiente:

26 misiones (€3.500 por persona) = €182.000.\*

\*Esta estimación se basa en el costo promedio de una misión para una persona durante una semana a países africanos (incluido el viaje y las dietas diarias) de €3.500.

<sup>16</sup> Véase por ejemplo la Decisión de la Sala de Primera Instancia III en la causa *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba*: “[W]hile Regulation 80(2) of the Regulations of the Court mentions that the Chamber has the possibility to appoint counsel of the OPCV, such appointment is to be considered on an exceptional basis when the particular circumstances of an individual victim so require and, in any event, not as a rule for appointing, for instance, as common legal representative for an important number of victims in a case. The Chamber underlines that, in any event, it is for the Chamber to appoint counsel from the OPCV as legal representative of victims pursuant to Regulation 80(2) of the Regulations of the Court [...]” (ICC-01/05-01/08-1005, párrafos 28 y 29).

54. La Secretaría ha estudiado cuidadosamente todas las observaciones recibidas sobre la cuestión de la función ampliada (o exclusiva) de la Oficina Pública de Defensa de las víctimas, incluida la importante contribución aportada por la propia Oficina. Sobre la base de la evaluación y consultas realizadas hasta la fecha y, después de tener en cuenta los parámetros objetivos pertinentes (es decir, los conflictos de intereses, las opiniones expresadas por las víctimas, los factores de costo, etc.), la Secretaría recomienda que el sistema se mantenga como funciona actualmente, es decir, como mecanismo binario, en el que tanto los abogados de la Oficina como los externos y otros miembros de los equipos pertinentes (o profesionales) puedan participar en la representación de las víctimas en las actuaciones de la Corte. Una fórmula cuidadosamente diseñada que combinara los componentes internos y externos podría contribuir a conseguir ahorros y a asegurar una óptima representación legal de las víctimas ante la Corte. Así pues, se podría adoptar un enfoque caso por caso, que permitiera que, por ejemplo, un funcionario jurídico superior de la Oficina que reuniera los requisitos para ser admitido en la Lista de Abogados de la Corte pudiera ser nombrado para dirigir la representación legal de un grupo de víctimas, e integrara en su equipo a abogados externos y a otros profesionales que fueran necesarios (por ejemplo, auxiliares sobre el terreno del país donde hay una situación) (Opción 1). También podría concebirse lo contrario, es decir, que se nombrara a un abogado externo para dirigir la representación legal de las víctimas, que integrara en su equipo de base a funcionarios de la Oficina (siempre que estén disponibles y dispuestos a actuar en calidad de abogados designados) (Opción 2). En cada opción se generarían ahorros, en la medida en que la remuneración de uno o más miembros del equipo jurídico que asegurara la representación legal de un grupo de víctimas se contabilizaría con cargo al presupuesto actual de la Oficina, por lo que supondría una carga para el presupuesto de asistencia letrada de la Corte.

55. La Opción 1, que implica la prestación de asistencia a la Corte de un abogado o personal de apoyo externo, ya se ha aplicado. En consecuencia, en cualquier momento, en base a parámetros objetivos, una Sala podría ordenar a la Secretaría o a la Oficina que nombrara a auxiliares sobre el terreno externos para facilitar la comunicación de las opiniones o preocupaciones de las víctimas y ayudar a un abogado a representar plenamente las opiniones e inquietudes de las víctimas ante la Sala y la Corte. Uno de esos casos es la causa *Fiscal c. Gbagbo*, en la que la Sala nombró a la Oficina para representar a las víctimas y ordenó la designación de personal sobre el terreno pagado por el sistema de asistencia letrada con el fin de facilitar el trabajo del abogado. Entre los factores que se han de tener en cuenta en estos casos figuran los recursos disponibles en la Oficina y la necesidad de ajustar la composición de los equipos en función de la evolución de la causa (por ejemplo, cuando se admite a nuevas víctimas para participar en la causa y se les asigna a un representante legal nombrado por la Corte). Esa decisión de nombrar a un abogado o personal de apoyo externos se basará en los criterios objetivos de cada causa individual, que pueden incluir la opiniones y preocupaciones de las víctimas en relación con su representación legal, la familiaridad/conexión con el país donde hay una situación, la ubicación y el número de las víctimas, y la naturaleza del daño sufrido por ellas, que podría requerir la intervención de un especialista para proteger su dignidad. Además, si la Sala ha nombrado a la Oficina como representante legal común, le corresponderá ésta nombrar al personal o auxiliares adicionales que necesite.

56. La Opción 2, que consiste en nombrar a un abogado externo para dirigir la representación de un grupo de víctimas, que es secundado por el personal pertinente de la Oficina, acarreará las siguientes ventajas:

- (a) Garantía de que los abogados externos, en particular los que proceden de los países donde hay una situación, representan a las víctimas en las actuaciones de la Corte;
- (b) Los representantes legales podrán beneficiarse de los conocimientos institucionales y técnicos, y de la experiencia de la Oficina en relación con la práctica ante la Corte;
- (c) Habrá funcionarios formados disponibles en todo momento para apoyar a los equipos, por lo que no será necesario contratar o formar a profesionales para los nuevos equipos. Esto podría ser especialmente valioso en los momentos en que se nombra a un representante legal para las víctimas poco antes de una audiencia;

(d) Un solo funcionario de la Oficina podría apoyar a más de un equipo a la vez, en particular durante las etapas menos activas de los procedimientos, permitiendo así una mayor flexibilidad;

(e) Ese dispositivo permitiría evitar el recurso al sistema de asistencia letrada para financiar dos puestos dentro del equipo jurídico y financiar solo los puestos del abogado principal y de apoyo sobre el terreno con cargo al presupuesto de asistencia letrada, con sujeción a las normas y reglamentos aplicables. Sobre la base de las cifras del actual sistema de asistencia letrada, este dispositivo permitiría ahorrar hasta:

(i) €4.889 por mes de honorarios de un auxiliar jurídico;

(ii) €3.974 por mes de honorarios de un gestor de causas.

57. La Secretaría señala que el marco jurídico actual ofrece suficiente flexibilidad y amplias posibilidades para fomentar una mayor participación de la Oficina en un sistema mixto como el que se ha descrito. Por consiguiente, tanto la Opción 1 como la 2 podrían aplicarse, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Al proponer candidatos para su nombramiento como representantes legales, la Secretaría recomendaría a la Oficina en base caso por caso, en una perspectiva de ahorro de costos y cuando considerara que esa decisión redundaría en beneficio de las víctimas y la apropiada administración de la justicia en una determinada causa.

58. Asimismo, la Secretaría señala que las enmiendas al Reglamento de la Corte, adoptadas recientemente, han modificado la Norma 81, que rige el mandato de la Oficina. Entre los cambios más significativos figura una formulación que puede interpretarse como expansiva en lo tocante al mandato y capacidad de la Oficina. Por ejemplo, si bien la redacción anterior de la Norma 81.3) estipulaba que la Oficina “podrá incluir a abogados que reúnan las condiciones establecidas en la regla 22 y la norma 67”, la nueva disposición establece que la Oficina “incluirlá al menos a un abogado” que reúna las mismas condiciones. En efecto, esta nueva enmienda confiere la facultad legal a la Oficina de contratar a abogados principales suplementarios que reúnan los criterios de admisión en la Lista de abogados, en función de las necesidades, lo que le permitirá a su vez ocuparse de causas adicionales.<sup>17</sup>

59. De hecho, las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Corte en lo que hace al mandato de la Oficina no solo no limitan sino que más bien facilitan una intervención y participación más contundentes de la Oficina en la representación de las víctimas en las actuaciones ante la Corte.

60. En conclusión, la Secretaría vuelve a señalar que la posibilidad de un recurso más regular a la Oficina para su participación directa en la representación de las víctimas en las actuaciones de la Corte ya existe en el marco normativo actual. La Secretaría no dudará en recomendar el nombramiento de la Oficina o de sus funcionarios cuando los hechos en una causa determinada lo justifiquen, teniendo en cuenta tanto los intereses de las víctimas como la necesidad de ahorrar costos.

(e) *Revisión continua y exhaustiva del sistema de asistencia letrada de la Corte*

61. Desde las primeras actividades de la Corte que exigieron pagos con cargo al sistema de asistencia letrada de la Corte, la Secretaría ha mantenido un seguimiento constante del desempeño del sistema, con el fin de asegurar, por una parte, la buena gestión del sistema desde una perspectiva de gasto fiscal responsable y, por otra parte, para asegurar que los fondos suministrados a los equipos jurídicos con cargo al sistema sean suficientes y razonables para una representación legal eficaz y efectiva. Las numerosas consultas celebradas y los cambios introducidos en el sistema de asistencia letrada de la Corte desde el comienzo de sus actividades demuestra que la Secretaría ha adoptado una postura más proactiva y cobrado conciencia de la importancia de los costos y, al mismo tiempo, de la necesidad de velar por que haya fondos suficientes para asegurar que el derecho de las personas sospechosas y acusadas indigentes a un juicio imparcial no se vea menoscabado

<sup>17</sup> La Norma 81.5 del Reglamento de la Corte estipula que “[l]a Oficina Pública de Defensa de las víctimas se asegurará de que, en los casos en que se requiera su actuación como representante legal, se nombre a abogados que cuenten con al menos diez años de experiencia.”

por la falta de recursos suficientes y que, las víctimas indigentes también dispongan de los recursos necesarios para ejercer efectivamente su derecho a participar en las actuaciones.

62. Desde el inicio, la Secretaría ha afirmado que el sistema de asistencia letrada de la Corte no es un sistema rígido sino que es un mecanismo en plena evolución, bajo control constante, sujeto a evaluación, modificación o mejoras, en función de la experiencia adquirida de su aplicación práctica. Algunos aprendizajes extraídos hasta la fecha han dado lugar a cambios en el sistema que han generado un aumento de la financiación en los casos en que la práctica justificaba el uso de recursos adicionales (por ejemplo, el presupuesto para la investigación). Otros, incluidos los últimos cambios propuestos – también sobre la base de los aprendizajes en la práctica – han sido utilizados con el fin de eliminar del sistema de asistencia letrada algunos aspectos que en la práctica han demostrado ser inadecuados desde una perspectiva de eficiencia económica. La Secretaría celebra que esas cuestiones pendientes se aborden en la última ronda de propuestas sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte en 2012.

63. La labor práctica de la Secretaría ponen de manifiesto su voluntad de ofrecer a los equipo jurídicos, en todo momento, los recursos que puedan ser razonablemente necesarios para una representación legal eficaz y efectiva en función de las necesidades reales y de criterios objetivos, de conformidad con los textos jurídicos y normativos aplicables que rigen el sistema de asistencia letrada de la Corte. La Secretaría ha sido igualmente firme al rechazar las solicitudes de recursos adicionales presentadas por equipos jurídicos que consideraba infundadas tras constatar que los hechos no justificaban objetivamente la concesión de dichos recursos. Los numerosos documentos públicos de la Secretaría en respuesta a las solicitudes de revisión judicial de sus decisiones en esos casos constituye una prueba concreta y fehaciente de la actitud económicamente responsable de la Secretaría.<sup>18</sup>

64. Ciertamente, el sistema de asistencia letrada de la Corte es y seguirá siendo objeto de un seguimiento y evaluación constantes, a la luz de la nueva experiencia adquirida en la práctica y, cuando se considere necesario, se introducirán nuevos cambios al sistema. Teniendo en cuenta la extensa experiencia y el seguimiento constante del sistema de asistencia letrada desde las primeras actividades judiciales de la Corte, puede afirmarse que, en este momento, con la última serie de cambios propuestos, los principales problemas que requerían solución, en particular desde una perspectiva de eficiencia económica, se han identificado y corregido (con la excepción de la revisión exhaustiva de la mejor manera de controlar los costos de la representación legal de víctimas indigentes en las actuaciones de la Corte). La Secretaría considera que la labor que ha desempeñado en una buena parte del decenio han desembocado en una revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada que ha dado lugar a cambios importantes destinados a asegurar que el sistema de asistencia letrada de la Corte sea más económico y eficaz, manteniéndose, al mismo tiempo, receptivo a las necesidades reales de sus usuarios finales.

65. La Secretaría seguirá evaluando el sistema de asistencia letrada a la luz de los aprendizajes extraídos de de las diferentes actuaciones ante la Corte, y se esforzará por

<sup>18</sup> Entre los ejemplos de esos documentos públicos (con exclusión de las observaciones confidenciales) únicamente para el período comprendido entre mayo de 2011 y junio de 2012 figuran: ‘The Registry’s Observations on the “Urgent Request by the Victims’ Representative pursuant to regulation 83(4) of the Regulations” dated 1 June 2012’ ( ICC-01/09-01/11-424); — ‘ The Registry’s Observations on the “Notification regarding the Legal Representation of Participating Victims in these Appeals Proceedings” dated 19 March 2012’ ( ICC-01/09-02/11-412);— ‘Observations of the Registry on the “Corrigendum to Request for the Review of the Scope of Legal Assistance” dated 4 April 2011’ (ICC-01/04-01/10-102);— ‘Observations du Greffier relatives aux requêtes ICC-01/04-01/07-3304-Conf-Exp du 5 juin 2012 et ICC-01/04-01/07-3305 du 8 juin 2012 déposées respectivement par les conseils de M. Mathieu Ngujolo Chui et M. Germain Katanga’ (ICC-01/04-01/07-3306); — ‘Observations du Greffier sur’ la « Requête de la Défense sur le champ de l’aide judiciaire » déposée par Maître Emmanuel Altit le 13 janvier 2012’ ( ICC-02/11-01/11-28-Red); — ‘The Registry’s Submissions under Regulation 24bis of the Regulations of the Court in relation to Trial Chamber I’s Decision ICC-01/04-01/06-2800’ (ICC-01/04-01/06-2812); — ‘Observations of the Registry pursuant to Regulation 24 bis of the Regulations of the Court on the “Requête de la Défense sollicitant le réexamen de la décision du Greffe du 22 juillet 2011 relative à l’aide judiciaire accordée à M. Thomas Lubanga” dated 19 August 2011’ (ICC-01/04-01/06-2793); — ‘Observations in accordance with the “Order on the submission of Observations by the Registrar on the “Application of the Victims’s Representative pursuant to Article 83 of the Regulations dated 27 March 2012 (ICC-01/09-01/11-408); — “Observations du Greffier relatives a la “Demande d’examen d’une décision du Greffier relative a une demande de mission du représentant légal (Norme 83 du Règlement de la Cour)” datée du 6 avril 2012 et la Demande complémentaire ICC-01/04-01/07/3269, du 13 avril 2012 (ICC-01/04-01-07-3270).

determinar nuevas esferas susceptibles de mejora y de ahorros, de conformidad con los deseos expresados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.4.

66. A corto plazo, la Secretaría ha previsto consolidar en un solo documento los diversos documentos de la Asamblea relativos al sistema de asistencia letrada de la Corte, así como las directrices de política interna pertinentes.

## Anexo I

### Lista de personas, oficinas y organizaciones consultadas

1. Association Des Avocats de la Défense – Tribunal Penal Internacional para Rwanda (ADAD-ICTR)
2. Asociación de abogados defensores que actúan ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ADC-ICTY)
3. Unión de Abogados Árabes
4. Amnistía Internacional
5. Avocats sans Frontières (ASF) –Bélgica
6. Avocats sans Frontières (ASF) – Francia
7. Coalición para la Corte Penal Internacional (CICC)
8. Consejo de Colegios de Abogados de la Unión Europea (CCBE)
9. European Criminal Bar Association (ECBA)
10. Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE)
11. Federación Internacional de Ligas de derechos Humanos (FIDH)
12. Human Rights First
13. Federación Interamericana de Abogados
14. Asociación Internacional de Jóvenes Abogados
15. Asociación Internacional de Abogados (IBA)
16. Comisión Internacional de Juristas
17. Asociación Internacional de Abogados Criminalistas (ICB)
18. Asociación Internacional de Abogados especializados en Defensa Penal (ICDAA)
19. Federación Internacional de Abogadas (FIDA)
20. Federación Internacional de Mujeres Juristas (FIFCJ)
21. Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico (LAWASIA)
22. Pan African Lawyers Union (PALU)
23. Redress International (REDRESS)
24. Unión Internacional de Abogados (UIA)
25. Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA)
26. Iniciativas de las Mujeres para la Justicia de Género
27. Human Rights Watch (HRW)
28. Oficina de Defensa, Tribunal Especial para el Líbano (DO-STL)
29. Unidad de Participación de Víctimas, Tribunal Especial para el Líbano (VPU-STL)
30. Sección de Gestión de Abogados y Detención, Tribunal Penal Internacional para Rwanda de Naciones Unidas (DCDMS-ICTR)
31. Oficina de asistencia Letrada y Cuestiones relativas a la Detención, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de Naciones Unidas (OLAD-ICTY)
32. Oficina Pública de Defensa, Corte Penal Internacional (OPCD-ICC)
33. Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, Corte Penal Internacional (Oficina - ICC)
34. Sección de Reparación y Participación de las Víctimas, Corte Penal Internacional (VPRS-ICC)
35. Sección de Apoyo a los Abogados, Corte Penal Internacional(CSS-ICC)
36. Los 428 abogados que han sido admitidos - a partir del 20 de abril de 2012 - en la Lista de Abogados de la Corte
37. Todos los abogados que intervienen actualmente en causas ante la Corte.

## Anexo II

### Repercusiones financieras de la revisión del sistema de asistencia letrada de la Corte

1. A raíz de la revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada emprendida por la Secretaría durante el año en curso, se identificó una primera reducción del presupuesto asignado a la asistencia letrada en 2013 por valor aproximado de 1.500.000 euros. La primera etapa de la revisión, aprobada por la Mesa el 23 de marzo de 2012, dio lugar a una reducción de aproximadamente 400.000 euros, que ya se ha integrado en el proyecto de presupuesto para la asistencia letrada de 2013, como se puede apreciar en el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a ese año. Además, en respuesta a la petición de la Mesa, la Secretaría ha presentado, en un informe complementario, nuevas medidas en relación con cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte. Si esas medidas son aprobadas por la Asamblea en su próximo período de sesiones, permitirían conseguir, según los cálculos de la Secretaría, una reducción suplementaria de aproximadamente 1.100.000 euros en el presupuesto para la asistencia letrada de 2013. Cabe señalar que, aunque es posible que se consigan más ahorros en el futuro como consecuencia de la aplicación de las medidas propuestas, en este momento la Corte no está en condiciones de cuantificarlos.

2. En los cuadros siguientes se exponen las repercusiones financieras de la revisión del sistema de asistencia letrada realizada por la Secretaría en 2012.

**Cuadro 1. Repercusiones financieras de las modificaciones del sistema de asistencia letrada aprobadas por la Mesa el 23 de marzo de 2012 en el proyecto de presupuesto de la asistencia letrada en 2013.**

	<i>Presupuesto para la asistencia letrada de 2013 con arreglo al documento ICC-ASP/6/4</i>	<i>Reducción resultante de las modificaciones aprobadas por la Mesa</i>	<i>Proyecto de presupuesto para la asistencia letrada de 2013</i>
Defensa	3.313.198,00	190,159,50	3.117.450,50
Víctimas	4.242.848,00	232.776,00	4.010.072,00
<b>Total</b>	<b>7.556.046,00</b>	<b>422.935,50</b>	<b>7.127.522,50</b>

**Cuadro 2. Estimación de las repercusiones financieras del “Informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte”**

	<i>Proyecto de presupuesto para la asistencia letrada de 2013</i>	<i>Reducción del importe mensual de gastos</i>	<i>Eliminación de las dietas diarias*</i>	<i>Representación múltiple</i>	<i>Fases de actividad reducida</i>	<i>Función de la Oficina Pública de Defensa</i>	<i>Presupuesto para la asistencia letrada de 2013 después de la reducción</i>
Defensa	3.117.450,50	69.000,00	440.000,00	No se aplica	No se aplica	No se aplica	2.608.450,50
Víctimas	4.010.072,00	102.000,00	460.000,00	No se aplica	No se aplica	No se aplica	3.448.072,00
<b>Total</b>	<b>7.127.522,50</b>	<b>171.000,00</b>	<b>900.000,00</b>				<b>6.056.522,50</b>

\* Importe aproximado de ahorros, calculado en base al promedio de seis meses de estancia en La Haya con dietas diarias pagadas a los abogados y los abogados adjuntos durante las fases judiciales previstas en 2013.